

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos ocho (208-2017)** en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Necesito contactar a cualquier representante de la firma de Ingenieros Civiles y Consultores HCSD y/o al Representante del Ing. Cerros Silva para que me vendan plano que elaboró para mi familia en el año 1977. Solicita información de contacto del Ingeniero Civil Jaime A. Cerros Silva”.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [REDACTED] la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió a través de un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC-384-14/11/2017 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, entre otros puntos lo siguiente:  
"En atención a su nota con número de presentación 208-2017, mediante la cual solicita se le proporcione número de contacto del Ingeniero Jaime A. Cerros Silva.  
En respuesta a lo solicitado, de acuerdo a búsqueda realizada en el archivo del Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, que lleva este Viceministerio, no se encuentra inscrito en ninguna rama de la Ingeniería, que para tales efectos dispone este Registro de Profesionales".  
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.
- VIII. **La suscrita Oficial de Información del MOP** hace del conocimiento al ciudadano [REDACTED] que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 LAIP, esta Cartera de Estado, brinda la respectiva respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se advierte que esta Oficina, en vista que la información requerida por el interesado en comento correspondía al acceso a Datos Personales, es decir, información de índole confidencial, tomó las medidas pertinentes y activó el procedimiento que se realiza internamente cuando hay solicitudes de acceso a información de este tipo; con el objetivo de darle seguimiento apropiado y en el marco de la ley a dicha solicitud. Sin embargo, al no encontrar registros de la información solicitada y de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 LAIP, es



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas


[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

procedente declarar inexistente la información requerida, por no encontrarse en los archivos, registros ni documentos, que posee este Ministerio.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 62 y 71 LAIP, al ciudadano [REDACTED] -sobre lo requerido-, la respuesta elaborada y remitida por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.
- a) En base a lo manifestado por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU y de conformidad al art. 73 LAIP, nos encontramos ante un caso de información inexistente, ya que lo solicitado por el ciudadano, no se ha encontrado en los archivos y/o documentos de este Ministerio.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 